

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 30 DE AGOSTO DE 1965

Nº 15.445

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 321 de 28 de julio de 1965, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 40 de 28 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y Maximiliano Edmundo Jiménez L., en representación de la Compañía Vinagreira Nacional, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 8 de 29 de abril de 1965, celebrado entre la Nación y Carlos Julio Quijano, en representación de la sociedad Vosmar, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 321
(DE 28 DE JULIO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento Ad-Honorem en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Carlos Mastellari, Asesor Técnico Ad-Honorem del Ministerio de Gobierno y Justicia para asuntos de Comunicaciones (radio, televisión, telecomunicaciones).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, Rubén D. Carlos Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 8 de febrero de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte; y por la otra el señor Maximiliano Edmundo Jiménez L., varón, mayor de edad, casado, panameño, industrial domiciliado en Panamá, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-87-116, quien actúa en su carácter de Presidente y Representante legal de la Compañía Vinagreira Nacional, S. A., sociedad

constituida por Escritura Pública Nº 4433 del 16 de octubre de 1963, extendida en la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita al Folio 376, Tomo 472 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará la empresa, se ha celebrado, previo concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio con arreglo a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, el siguiente contrato de Fomento de la Producción, para la construcción y operación de una fábrica de vinagre destilado a base de alcohol de caña dentro del territorio de la República de Panamá:

Primero: La empresa se dedicará a la instalación y operación de una fábrica para la acetificación de alcohol de caña para la producción de vinagre así como también a la distribución de dicho producto en el país.

Segundo: La empresa se obliga a:

a) Invertir en activo fijo y materia prima la suma de cuarenta y un mil (B: 41.000.00) balboas durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

b) Comenzar sus inversiones a más tardar dentro de seis (6) meses después de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y completarla, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en término de dos (2) años.

c) Ofrecer un producto de primera calidad, a fin de que su consumo por el público asegure a esta contra los riesgos a la salud por vinagres artificiales dañinos o de calidad inferior, a un precio competitivo.

d) Iniciar sus actividades dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato.

e) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deben mantener la empresa en sus actividades, oficinas o propiedades, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros, que fueran necesarios conforme a dictamen del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La empresa se obliga a capacitar o formar Técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el Gobierno.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precios no inferiores al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el organismo competente.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraxa)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54
(Relleño de Barraxa)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Suscrítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

j) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando se trate de empresas formadas total o parcialmente con capital extranjero.

k) Debe adjuntarse lista de contingente de importación que incluya todas las materias primas, materiales, artículos, objetos, mercaderías, maquinarias que sean indispensables a la empresa para su funcionamiento.

Tercero: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la empresa las siguientes franquicias:

1.—Exención del pago, de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo o repuestos para el mantenimiento de estos aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje, según aparecen en la lista de que trata el acápite L del Artículo Segundo.

b) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

c) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

d) Las ganancias en ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, luego de excluir del renglón de gastos de ventas locales los gastos que la empresa hace por ventas al exterior, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

e) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto elaborado por la empresa llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Cuarto: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprenden:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre las rentas.

c) El impuesto de timbres, notariados y registros.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial: patente industrial y el impuesto de turismo.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

Quinto: Quedan incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades de producir vinagre a base de alcohol de caña que se dedicará la Empresa.

Séptimo: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia por un período de diez años a contar de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Octavo: El incumplimiento por parte de la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b, y d, del Artículo 7º de la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957 acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato, el Ejecutivo aplicará estas sanciones administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor lo cual dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de cuatrocientos diez balboas (B/. 410.00).

Es entendido que la Empresa se compromete a adherir timbres al original de este contrato, por la suma de cuarenta y un balboas (B/. 41.00).

Décimo: Este contrato solo podrá ser traspasado a cualquier persona natural o jurídica nacional, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

Para constancia, se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá a los veintiséis días del mes de mayo de 1965.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Maximiliano Edmundo Jiménez I.
Céd. 8-87-116.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

HEXANTOINA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general, y en especial talcos y polvos para el cuerpo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Hexantoina, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12, de la ciu-

dad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

SUPER AZULILLO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado ingredientes para detergentes y limpiadores en forma líquida o en polvo.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Super Azulillo, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 9 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Mario Galindo Hevertmatte,
Céd. No. 8-79-375.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Barbatia, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger

BARBATIA

y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1952.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 637,489, de 30 de mayo de 1945;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Rimula, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier

clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1957.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 637,905, de 15 de junio de 1945;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y

- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el



registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Shell, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada,

grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado pinturas, barnices (distintos a barnices aislantes), lacas, preservativos contra el moho y contra el deterioro de la madera, materias colorantes (no para fines de lavandería o tocador), tintes (no para tocador), mordientes y resinas naturales. (Clase 2, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y en el comercio de la República de Panamá desde 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 816,152, de 25 de enero de 1961;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- El clisé se adjunta a la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada Shell, basada en el registro británico número 816,150;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

VIOLAC

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparaciones de shampoo, lociones para las manos, detergentes líquidos y en polvo, jabones de tocador, polvos para la cara, pomadas para el cutis, desodorantes personales, cremas para la cara, talcos en polvo, polvos limpiadores, cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, jabones de afeitar, navajas, hojillas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, agua de tocador, crema para las manos, coloretes, lápices para los labios, lociones faciales, arboles en pasta, polvo base líquido, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite para niños, cremas dentales, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, jabones en panes para lavar, jabones en escamas para lavar, limpiadores en polvo, jabones de cuentas, jabones granulados para lavar, jabones líquidos, aderezos para el cabello, aparatos de manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Violac, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta

en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio denominada

SOLO PARA MUJERES

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado un programa de radio y televisión. El mismo consiste en un programa de informaciones y consejos para la mujer.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Azulín.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de junio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

PODEROSO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Poderoso y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de abril de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben,

solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ESPADA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador para hombres, en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Espada, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MOTEADO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones y detergentes para uso doméstico y lavandería.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Moteado, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas conve-

nientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Fruit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con almacenaje de guineos verdes en atmósfera controlada, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Adnan Mohammed Badran, ciudadano de Jordania, químico, domiciliado en La Lima, Honduras, América Central.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 23 de febrero de 1965, por haber hecho en esa fecha solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 434,247) y de conformidad con lo dispuesto por la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III, Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos. El poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para re-

presentar a la compañía, la que será constituida inmediatamente (C. J. 441).

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, abril de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz,
Céd. No. 7AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Carlos Julio Quijano, portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-2-562, en su carácter de apoderado de la sociedad Vosmar, S. A., de acuerdo con el poder debidamente inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 350, Folio 234, Asiento 76.704, por la otra parte, que en adelante se llamará el Arrendador, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Vosmar, S. A., dueña del lote de terreno y del edificio en él construido, situados en la Calle Q de esta ciudad, distinguido con el N° 11-60 (antes 35), y que constituyen la finca que se distingue en el Registro Público con el N° 30.676, inscrita al Folio 108, Tomo 732, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá.

Segundo: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación, el local comercial que ocupa toda la planta baja del edificio a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El término de duración del presente contrato será de doce (12) meses, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1965.

Cuarto: El cánón de arrendamiento convenido es de trescientos balboas (B. 300.00) mensuales, cuya suma será reconocida y pagada al Contratista por mensualidades vencidas. La erogación de que se trata será imputada a la Partida 0900-701.209 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: La Nación destinará el local que por este medio arrienda como Oficinas de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas exclusivamente, y no podrá utilizar dicho local para fines o negocio distintos a menos que obtenga una autorización escrita del Arrendador por ello.

Sexto: La Nación se compromete a mantener las paredes, pisos, cielorasos, puertas, vidrieras, servicios sanitarios, eléctricos y de agua, lo mismo que la acera correspondiente al local, en per-

fecto estado de uso y limpieza y se obliga a devolver el local arrendado, al terminar este contrato, en las mismas condiciones que lo ha recibido, tomándose en cuenta, desde luego, el desgaste natural o deterioro por razones del uso normal del mismo. Así como la Nación se obliga a efectuar por su cuenta todas las reparaciones que requiera el local arrendado, tales como las de plomería, electricidad, sustitución de bombillos y tubos fluorescentes, pintura interior y exterior del local, etc.

Séptimo: La Nación se compromete a cubrir las cuentas que ocasione el local arrendado provenientes del consumo de energía eléctrica y de gas. Queda expresamente convenido que si la Nación instalare cualquier artefacto que produzca un consumo extraordinario de agua y de considerario necesario el Arrendador, la Nación instalará un medidor especial de agua en el local que ocupa por su propia cuenta, una vez que así lo solicite el Arrendador.

Octavo: La Nación no podrá efectuar alteración o adición en el local que por este medio se le arrenda, a menos que obtenga para ello el consentimiento escrito del Arrendador o quien sus derechos represente y desde ahora queda expresamente convenido que de efectuarse alguna mejora, alteración y adición, ésta pasará inmediatamente a ser propiedad del Arrendador sin costo alguno para él y al terminarse el presente contrato, podrá retenerla, o hacer que la Nación la remueva por su propia cuenta.

Noveno: La Nación no tendrá acción alguna contra el Arrendador por los daños o pérdidas que sufran sus bienes dentro del local arrendado. Si por cualquier motivo se rompiera una o más ventanas de vidrio, la Nación tendrá que proteger su local por su propia cuenta, a fin de evitarse mayores perjuicios y no podrá formular reclamo alguno contra el Arrendador.

Décimo: La Nación no podrá traspasar ni en todo ni en parte las obligaciones y derechos de este contrato, ni tampoco sub-arrendar ni en todo ni en parte, salvo previo consentimiento escrito otorgado por el Arrendador.

Undécimo: La falta de cumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones que por medio de este contrato contrae el Arrendatario (la Nación), dará derecho al Arrendador para declarar resuelto el mismo, sin que la Nación tenga derecho a formular reclamo alguno contra el Arrendador.

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 8 de febrero de 1965 y requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Arrendador,

Vosmar, S. A.
Carlos Julio Quijano.

Refrendo:

Olmaro A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de abril de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, para conocimiento de los colindantes desconocidos o de ignorada residencia,

HACE SABER:

Que en la inspección ocular solicitada por Ildaura Fábrega de Benítez para determinar los linderos y cabida de su finca "El Concejo", ubicada en esta ciudad, se ha dictado auto cuya parte pertinente, dice:

Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Toca al Tribunal ahora proceder como se indica en el artículo 1904a del Código Judicial y por ello, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que la finca "El Concejo" de propiedad de Ildaura Fábrega de Benítez, número 273, folio 84 del tomo 96, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, tiene los linderos que se expresan en la diligencia transcrita, y una capacidad superficial de cuatro hectáreas con tres mil ochocientos veinte metros cuadrados, (4 hect. 3.820 m²).

Notifíquese personalmente a los colindantes conocidos que aparecen ahora en dicha diligencia y en el plano acompañado, y por medio de Edicto Emplazatorio a los desconocidos o de ignorada residencia, en la forma establecida por la Ley.

Remítase oportunamente a la Notaría del Circuito, para su protocolización y fines a que haya lugar.

Notifíquese, cópiase y anótese la salida.

(Ido.) Efraín Vega.—(Ido.) Víctor R. Pedrosa.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

EFRAÍN VEGA.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

L. 83831

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, Edicto,

EMPLAZA:

A Emma Martínez de Gómez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Aníbal Morelos Gómez.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 86979

(Única publicación)